



INFORME DEL CERMI ESTATAL SOBRE EXENCIÓN DE TASAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CON DISCAPACIDAD – POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y UNIVERSIDADES¹

ANDALUCÍA

Universidad de Almería

Norma: Resolución de 5 de julio de 2004, de la Universidad de Almería, sobre matrícula oficial en centros de esta universidad para el curso 2004-2005.

Artículo 20. Compensaciones por Otros Organismos
C) Alumnos Discapacitados

Contenido: exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1ª matrícula, debiendo abonar los precios públicos de Secretaría y el seguro escolar, si procede. Cualquiera de estas ayudas será incompatible con cualquier otra que el alumno pueda disponer para este fin.

Requisitos: presentación de la certificación de tener un grado de minusvalía igual o superior al 33% emitida por el Instituto de Servicios Sociales u organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Universidad de Cádiz

¹ Extractado a partir de la información contenida en la publicación *Universidad y discapacidad. Guía de Recursos*, de Carmen Molina y Juan González-Badía, CERMI-Telefónica, Madrid, 2006.

Norma: Reglamento por el que se regula el acceso y la matriculación en la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 13 de julio de 2004; BOUCA núm. 14, de 23 de julio. Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 14 de julio de 2005; BOUCA núm. 29, de 21 de julio.)

Capítulo II. Matrícula

Sección I. Exenciones y subvenciones de precios de matrícula

Artículo 4. Clases de Matrícula

Contenido: Exención del 100% de precios públicos por servicios académicos de asignaturas en primera matrícula. La exención no cubre el importe de los servicios administrativos (certificaciones académicas, Seguro Escolar, carnet de estudiante, etc.) y es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda de que disponga el alumno para este fin

Requisitos: Para poder acogerse a este beneficio, el grado mínimo de minusvalía deberá ser del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida al efecto por el Organismo competente.

La exención no cubre el importe de los servicios administrativos (certificaciones académicas, Seguro Escolar, carnet de estudiante, etc.) y es incompatible con cualquier otro tipo de ayuda de que disponga el alumno para este fin.

Universidad de Córdoba

Norma: Normativa Económica

Capítulo IV. Subvenciones

Artículo 11. Minusválidos

Contenido: subvención de precios públicos en asignaturas de titulaciones oficiales en primera

matrícula, para sí mismos, con cargo al Fondo específico de la Universidad que se determine.

Igualmente, por el convenio suscrito por la Universidad de Córdoba con la Organización Nacional de Ciegos Españoles, se reconocen la misma subvención a los invidentes o deficientes visuales.

Requisitos: Los alumnos afectados de un grado de minusvalía reconocida superior al 33%

Universidad de Granada

Norma: Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada, de 30 de Junio de 2004, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso académico 2004-2005 en dicha Universidad

Artículo 9. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.

Contenido: Bonificación del pago de los precios públicos por servicios académicos. Este beneficio no alcanzará a los precios por servicios de Secretaría ni expedición de títulos y sólo se podrán aplicar a asignaturas o créditos en primera matrícula y por una única vez, con independencia de que se haga uso o no del derecho a examen o anulen la matrícula.

Requisitos: acreditación fehaciente, mediante certificación expedida al efecto por órgano competente, de padecer una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33%. Tales alumnos deberán solicitar expresamente la aplicación de dicho beneficio, acompañando la referida certificación, o solicitud de la misma, debiendo en este

último caso presentar la certificación definitiva antes del 31 de diciembre.

Universidad de Huelva

Norma: Normas de Matrícula e Ingreso para el curso académico 2005/2006 (aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2005).

Capítulo II. Del Régimen Económico.

Artículo 37. – Reducción de precios.

Alcance: exención aplicable a los cursos y asignaturas en primera matrícula. Abonarán las tasas de secretaría y el Seguro Escolar

Requisitos: Alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Deberán aportar certificación acreditativa de dicha discapacidad expedida por el I.A.S.S.(Instituto Andaluz de Servicios Sociales), en el momento de solicitar la matrícula

Universidad de Jaén

Norma: Resolución de 15 de julio de 2005, del Rectorado de la Universidad de Jaén, por la que se hace pública la Normativa de matrícula y régimen de permanencia en dicha Universidad, para el curso 2005 – 2006.

Quinto. –Ayudas, bonificaciones y compensaciones de precios públicos.

Alcance: subvención para atender al pago de los precios de matrícula de enseñanzas universitarias, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Requisitos:

- Tener un Grado de minusvalía de al menos el 33 por 100, debiéndose justificar documentalmente por el interesado.
- Las subvenciones a que se refieren el párrafo anterior se aplicarán sólo a la primera matrícula en las asignaturas o créditos de primer o segundo ciclo.
- Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra que el estudiante pueda disponer para este fin.
- En cualquier caso, deberán de abonar las tasas y precios públicos que correspondan por servicios de carácter administrativo.

Universidad de Málaga

Norma: Normativa de matriculación de estudiantes en titulaciones oficiales de primer y/o segundo ciclo para el curso académico 2004/2005 (aprobada por acuerdo de 5 de mayo de 2004).

Capítulo IV. Régimen Económico.

Artículo 20. Exenciones y bonificaciones de precios públicos

Alcance: Exención del pago de los precios públicos por servicios docentes y derechos de examen correspondientes a asignaturas en los que se matriculen por primera vez.

Requisitos: Quienes acrediten en el plazo de formalización de su matrícula un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo aportar para ello el correspondiente documento acreditativo de dicha minusvalía expedido por la Administración Pública española competente en la materia.

La citada exención no podrá exceder del número total de créditos exigidos para la obtención del respectivo título.

Universidad de Pablo de Olavide

Norma: Normas de ejecución presupuestaria para el año 2005

Capítulo VI. Subvenciones, becas, ayudas y/o reducciones de precios.

Artículo 86. Minusvalías.

Alcance: subvención para atender al pago de los precios de matrícula de enseñanzas universitarias, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Requisitos:

a) Que el grado de minusvalía sea de al menos del 33 por 100, debiéndose justificar documentalmente por el interesado.

b) Las subvenciones se aplicarán sólo a la primera matrícula en las asignaturas o créditos de primer o segundo ciclo.

c) Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra que el alumno pueda disponer para este fin.

d) En cualquier caso, deberán de abonar las tasas y precios públicos que correspondan por servicios de carácter administrativo.

Universidad de Sevilla

Norma: Resolución Rectoral de 3 de noviembre de 1994 sobre la gratuidad de matrícula de estudiantes minusválidos.

Alcance: Esta medida se aplicará solo a la primera matrícula. En cualquier caso se deberán abonar las tasas de Secretaría.

Requisitos: El grado de minusvalía para poder acogerse a no hacer efectivo el pago será al menos del 33%, debiéndose justificar documentalmente por el interesado a través de informe emitido por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Este beneficio será incompatible con cualquier otro que el alumno disponga para este fin.

ARAGÓN

Universidad de Zaragoza

Norma: Resolución para Ayudas al Estudio para alumnos discapacitados 2004/2005 (en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 1998).

Alcance: La concesión de esta ayuda supone la dispensa del pago del importe que supongan los precios públicos por servicios académicos de todo aquello que se haya matriculado el alumno en primera matrícula.

Requisitos: Pueden solicitar esta ayuda todos los alumnos que hayan ingresado en la Universidad por el cupo de minusválidos o tengan una minusvalía superior al 65%, menoscabo total del habla o pérdida de audición de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1060/1992, de 4 de septiembre (B.O.E. 22 de septiembre).

Requisitos económicos: No superar el doble de la renta establecida por la Convocatoria General de Becas del MEC (Orden ECI/2296/2004, de 10 de junio; B.O.E. 12 de septiembre)

ASTURIAS

Decreto 76/2005, de 14 de julio, por el que se fija los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2005-2006 (BO. Principado de Asturias de 22 de julio).

Artículo 12. Alumnado con minusvalía.

1. El alumnado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 queda exento del pago de los precios públicos por servicios académicos.
2. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por los alumnos y las alumnas a que se refiere este artículo serán compensados a la Universidad de Oviedo por la Consejería con competencias en materia de Universidades, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos.

Universidad de Oviedo

Norma: Resolución de 14 de junio de 2004, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, por la que se regulan los beneficios económicos disponibles en 1º, 2º y 3º ciclos para el curso académico 2004-2005.

Alcance: los beneficios económicos serán de aplicación a todas las situaciones académicas de la

matrícula con repercusiones económicas (ampliaciones de matrícula, convalidaciones, incorporaciones, adaptaciones...)

Requisitos: Discapacitados 33%

CANARIAS

Decreto 172/2005, de 14 de julio, por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario para el curso 2005/2006 (BO. Canarias 18 de julio).

Artículo 11.- Alumnos con minusvalía.

Los alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33% quedan exentos del pago de los precios por servicios académicos.

Universidad de las Palmas de Gran Canarias

Norma: Reglamento de acceso y matrícula de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Capítulo III. Precios de Matrícula.

Sección II. Reducciones o exenciones de precios públicos.

Artículo 37. Tipos de reducciones o exenciones.

Alcance: reducciones o exenciones de los precios públicos por la prestación de servicios académicos podrán sufrir la reducción o exención, de acuerdo con el Decreto de Precios Públicos establecidos anualmente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Requisitos: Estudiantes con un grado de minusvalía reconocida igual o superior a un treinta y tres por ciento.

CANTABRIA

Decreto 59/2004, de 17 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a Precios Públicos

Capítulo tercero. De las tarifas especiales.

Artículo 14. Exenciones

1. Los alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, acreditada por el órgano competente correspondiente, quedan exentos del pago de los precios por servicios académicos. El coste económico derivado de esta medida será compensado a la Universidad de Cantabria con cargo al Presupuesto de la Consejería de Educación que habilitará una partida específica con tal finalidad.
2. Para acogerse a lo previsto en el apartado anterior, deberán acreditar no tener derecho a la beca por el sistema ordinario de becas y ayudas al estudio prevista en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado. Igualmente la exención prevista en el apartado precedente es incompatible con cualquier otro tipo de becas o ayudas recibidas con la misma finalidad.

CASTILLA LA MANCHA

Orden de 10 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los

precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica durante el curso 2005/2006 (DO. Castilla-La Mancha de 22 de julio).

Duodécimo.- Alumnos con discapacidad.

1. Los alumnos con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento no vendrán obligados a pagar los precios por servicios académicos establecidos en la presente Orden.

2. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos a que se refiere el número anterior serán compensados a las universidades por la Consejería de Bienestar Social, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los Presupuestos Generales de las universidades respectivas.

3. Para acogerse a lo previsto en esta disposición, los alumnos deberán acreditar no tener derecho a la beca por el sistema ordinario de becas y ayudas al estudio a que se refiere el Apartado Duodécimo.

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 50/2005, de 23 DE junio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 2005-2006, y regula su percepción (BO. Castilla y León de 29 de junio).

Artículo 18. Discapacitados.

Quedan exentos del pago de los precios por servicios académicos los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Artículo 20. Compensación a las Universidades.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en los artículos 16, 17, 18 y 19 serán compensados a las Universidades por los Organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de las Universidades respectivas.

Universidad de Burgos

Norma: Normas de matrícula para el curso 2005/2006.

Precios de matrícula.

1. Exenciones o reducciones.

Alcance: total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe por servicios complementarios.

Requisitos: estudiantes discapacitados que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Universidad de León

Norma: Normas de matrícula para el curso 2005/2006
I. Exenciones y bonificaciones que la normativa vigente permite aplicar en el curso 2005/2006.

Alcance: exención total en el pago de los precios correspondientes a las tarifas curso completo o asignaturas sueltas.

Requisitos: los estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, tendrán

Aportará la certificación de minusvalía, expedida por el Organismo competente, que tenga vigencia en el momento de la matrícula del curso académico 2005/2006, acreditando un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

CATALUÑA

Decreto 151/2005, de 12 julio, por el que se fijan los precios por la prestación de servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universidad Oberta de Cataluña para el curso 2005-2006 (DO. Generalidad de Cataluña 14 julio)

Artículo 7. Segunda y sucesivas enseñanzas universitarias.

7.1. Se aplicará un recargo del 40% de los precios por crédito que se establecen en este Decreto a los/las estudiantes que tengan uno o más títulos universitarios oficiales para iniciar otro estudio conducente a la obtención de un título universitario oficial a las universidades y centros docentes adscritos que aplican los precios fijados en este Decreto, excepto que se trate de iniciar estudios de doctorado.

7.2. Serán eximidos del recargo previsto en el apartado anterior los/las estudiantes que se encuentren incluidos en alguno de los siguientes supuestos:

e) Estudiantes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Artículo 11. Minusvalía.

11.1. Los/Las estudiantes con un grado mínimo de minusvalía del 33%, que no tengan ningún título universitario oficial y que accedan a la universidad para cursar estudios universitarios oficiales se pueden acoger a la exención de precios para la prestación de servicios académicos.

11.2. Esta condición se acredita mediante la presentación del certificado expedido o validado por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales u organismo equivalente de otras Comunidades Autónomas.

Artículo 14. Alcance de las exenciones.

14.1. Las condiciones que dan derecho a las exenciones en los precios han de cumplirse en la fecha de inicio de la prestación de la actividad académica.

14.2. En ningún caso no se podrán aplicar a los/las estudiantes exenciones o bonificaciones al pago de los precios que se fijan en este Decreto, excepto de las que se recogen expresamente.

14.3. Las exenciones de los artículos 11, 12 y 13 alcanzan exclusivamente los precios establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del anexo de este Decreto y sólo son aplicables cuando el/la estudiante se matricula por primera vez de los créditos correspondientes.

Artículo 15. Compensación a las universidades.

Con el fin de evitar algún perjuicio económico a las universidades públicas de Cataluña y a la Universidad Oberta de Cataluña por la aplicación de las exenciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de este Decreto, se establecerán las medidas oportunas de compensación a

las universidades para los ingresos que hayan dejado de percibir.

COMUNIDAD DE MADRID

Orden 3286/2005, de 24 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a alumnos con discapacidad, matriculados en las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid y centros adscritos a las mismas y en el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid (BOCM de 5 de julio).

Artículo 3. Objeto y cuantía de la ayudas

3.1. Las ayudas reguladas mediante la presente Orden tienen por objeto cubrir el coste de los precios públicos de matrícula que se fijen para curso académico además de otros gastos extraordinarios que dichos alumnos hayan de afrontar.

La cuantía máxima de la ayuda será para cada enseñanza, tanto renovadas como no renovadas, la totalidad del precio público satisfecho por el alumno en concepto de matrícula, en los términos y cuantías que establezca para cada curso el Decreto del Consejo de Gobierno por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid.

Cuando el alumno haya disfrutado de una reducción en el precio público, la cuantía máxima de la ayuda no superará el importe efectivamente satisfecho por aquél.

3.2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las ayudas para la realización de

estudios correspondientes a estudios de tercer ciclo o postgrado, cursos de especialización y títulos propios de la universidades.

3.3. Cuando la universidad hubiese eximido del pago de los precios públicos a alumnos con discapacidad, la compensación del importe de los precios públicos recaerá sobre aquélla.

3.4. En el caso de alumnos con discapacidad igual o superior al 50% se establece una ayuda complementaria que tendrá por objeto compensar los gasto extraordinarios de transporte, apoyo humano o material didáctico, cursos de mejora o cualquier otro gasto que precisen los alumnos con discapacidad psicomotriz, déficit auditivo, invidentes y alumnos con otra discapacidad de carácter psíquico.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos generales.

4.1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes bases, aquellos alumnos en los que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tener una dificultad para desplazarse al centro docente seguir las actividades lectivas a consecuencia de un déficit físico o psíquico que suponga una discapacidad legalmente reconocida, igual o superior al 33%.
- b) Estar matriculados en una Universidad Pública radicada en la Comunidad de Madrid, Centros adscritos y en el Centro Asociado de Madrid de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- c) Los alumnos a los que se les haya eximido del pago de la matrícula universitaria en su condición de tener una discapacidad reconocida tendrán derecho a la ayuda complementaria descrita en el artículo 3.4.

Norma: Normativa de acceso y matriculación (aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de marzo de 2005)

Capítulo II. Abonos y bonificaciones
Sección tercera. Bonificación de precios públicos por Matrícula de Honor y otras causas.
Artículo 56. Tipos de bonificaciones

Alcance: exención de los precios de las asignaturas. Sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría, la cuota del seguro escolar y el sobre de matrícula.

Requisitos: Según lo dispuesto en la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos

Universidad Rey Juan Carlos (no cubre exención de tasas)

Convocatoria de Ayudas a Disminuidos para el año 2004 (Gerencia General de la Universidad Rey Juan Carlos el día 16 de febrero)

Base primera.- Objeto de la Convocatoria

Todo trabajador destinatario de esta Convocatoria, con contrato de duración superior a tres meses, de quien legalmente dependa como tal un disminuido físico o psíquico reconocido como tal por un Organismo Público de la Comunidad de Madrid, con dependencia y convivencia probada (libro de familia, sentencia judicial, inclusión en la unidad familiar de la Seguridad Social o similares) podrá recibir ayudas por los gastos necesarios para el mejor desarrollo, recuperación y

atención de aquél de manera subsidiaria a las ayudas y prestaciones del Sistema de Seguridad Social o cualquiera otras de carácter oficial, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares y en cualquier caso, previa justificación documental del gasto ocasionado que no haya sido sufragado en otra instancia.

Se comprenden en este tipo de gastos las ayudas para adquisición o renovación de sillas de ruedas, en cuyo caso no se podrá volver a solicitar este tipo de ayuda hasta transcurridos cinco años desde que se concedió la anterior.

Asimismo, los empleados públicos con minusvalías físicas, que por su calificación vean impedida o grandemente dificultada la posibilidad de utilizar medios de transporte público percibirán una indemnización económica con un tope económico mensual cuatro veces el coste de la tarjeta anual que hubiera correspondido en función del domicilio y del centro de trabajo, dividido por 12.

Si una vez adjudicadas las ayudas, la Mesa tuviera conocimiento de que se estuviera percibiendo ayuda económica de la misma naturaleza de Entidades públicas o privadas, se requerirá al interesado para que reintegre la cantidad recibida, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercitar la Universidad.

Base segunda.- Crédito presupuestario

El presupuesto total disponible para estas ayudas es de un máximo de 12.435,6 €, que se imputará a la partida presupuestaria 162.04, del presupuesto de la Universidad Rey Juan Carlos para el año 2005, siendo la cantidad máxima a percibir como ayuda de 3.078 €.

7. Ayudas económicas

La Universidad Rey Juan Carlos habilitará, a propuesta del Vicerrectorado de Alumnos, una partida económica anual con el fin de sufragar, en la medida de lo posible, los gastos que conlleva el desarrollo de actividades diversas encaminadas a la plena integración de los alumnos con discapacidad.

Esta ayuda no puede haber sido sufragada por otra instancia pública o privada, tiene carácter subsidiario respecto a las ayudas y prestaciones del Sistema de Seguridad Social o cualquiera otra de carácter oficial y deberá ser justificada documentalmente por el destinatario por el gasto ocasionado.

El solicitante deberá aportar:

Solicitud cumplimentada en modelo adjunto

Documento oficial de reconocimiento de minusvalía

Memoria detallada del gasto que se pretende realizar.

Las solicitudes cumplimentadas se presentarán en los Registros de la Universidad Rey Juan Carlos hasta el 31 de Marzo de 2005.

Ampliación de plazo has el 15 de junio

(Por modificación de la convocatoria)

Podrán optar a estas ayudas los alumnos que durante el curso académico 2004/2005 estén matriculados en cualquier estudio de la Universidad Rey Juan Carlos.

(MODIFICADO)

Comprobadas todas las solicitudes, y transcurridos diez días hábiles establecidos para la aportación de documentación en caso de que ésta fuera requerida, el Vicerrectorado de Alumnos realizará la adjudicación de las ayudas. A tal efecto se constituirá una comisión compuesta por el Vicerrector de Alumnos, el Jefe de Servicio de Pruebas de Acceso, Títulos y Becas y el Jefe de Negociado de Becas. Una vez finalizado el

proceso, se publicará en los tablones de anuncios de la Universidad la lista de adjudicaciones.

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 9/2001 de 27 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad Valenciana

Artículo 10, apartado tres, modifica la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas de la Generalidad Valenciana, en la que se incluye un nuevo apartado en el artículo 145 quedando redactado como sigue:

"Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en el presente capítulo los sujetos pasivos afectados por una discapacidad igual o superior al 65% o igual o superior al 33% siempre y cuando, en este último caso, los ingresos anuales brutos de su unidad familiar no superen los 60.101'22 euros".

EXTREMADURA

Universidad de Extremadura (no cubre exención de tasas)

VI Plan de Acción Social de la Universidad de Extremadura

D) Otras acciones sociales:

D.2) Ayudas para discapacitados.

El crédito que se destina para esta modalidad de ayuda es de 8.000 euros.

Esta modalidad de prestación consiste en una ayuda económica, de carácter compensatorio, para contribuir a sufragar los gastos extraordinarios que

origina la atención y el cuidado de la persona discapacitada.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda el cónyuge (no separado legalmente) y los hijos o tutelados legales del personal de la Universidad de Extremadura que convivan con él y a sus expensas, y con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se contemplan tres modalidades de ayudas:

a) Asistenciales.- Ayuda para gastos de asistencia especializada a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados.

b) Compensatorias.- Ayudas para gastos de rehabilitación, como la estimulación precoz, recuperación funcional y tratamiento psicoterapéutico y para la adquisición o renovación de aparatos de prótesis u órtesis, incluidas las sillas de ruedas, así como la adaptación de vehículos automóviles.

c) Complementarias por desplazamientos.- Ayuda para hacer frente a gastos de desplazamientos (manutención, desplazamientos y viajes) fuera de la localidad de residencia, por motivos de salud de la persona discapacitada. Afectará al discapacitado y a un acompañante como máximo.

La cuantía de las ayudas vendrá determinada por el grado de discapacidad acreditado y su concesión estará condicionada por el nivel de renta de los solicitantes y por las disponibilidades presupuestarias.

GALICIA

Nada

BALEARES

Decreto 70/2005, de 24 de julio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2005-2006 (BO. Islas Baleares de 2 de julio).

Artículo 14. Alumnos con discapacidad.

Los alumnos con discapacidad se pueden acoger a lo que se establece en el convenio entre la Universidad de las Illes Balears y las Consejerías de Educación y Cultura y de Presidencia y Deportes en cuanto a exenciones y bonificaciones de los precios públicos y al grado de discapacidad, de acuerdo con los puntos siguientes:

1. Están exentos de pagar matrícula o tienen bonificaciones los estudiantes de la Universidad de las Illes Balears que cursan estudios oficiales conducentes a la obtención de títulos con validez en todo el Estado y con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

2. Los estudiantes que acrediten el grado de minusvalía indicado en el punto anterior están exentos de pagar el coste total de las primeras matrículas.

El coste de las segundas matrículas será el correspondiente al fijado para la primera matrícula de la misma asignatura y el coste de matrículas posteriores será el correspondiente a segundas matrículas.

LA RIOJA

Nada

NAVARRA

Resolución 110/2005, de 28 de junio, del Director General de Universidades y Política Lingüística, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer, en la Universidad Pública de Navarra, por la prestación de

servicios académicos y demás derechos conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso académico 2005-2006.

9. Los alumnos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 quedan exentos del pago de los precios públicos de carácter académico. El coste económico de dicha exención será asumido por la Universidad Pública de Navarra, a la espera, en su caso, de un Acuerdo con el Gobierno de Navarra.

PAIS VASCO

Orden de 20 junio 2005, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 2005-2006 (BO. País Vasco 7 julio 2005).

Artículo 11. Personas con discapacidad.

Los estudiantes con discapacidad o minusvalía en grado igual o superior al 33%, declarada por órgano competente, tendrán derecho a la exención total de tasas en los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación abonará a la Universidad el importe de los precios por servicios de enseñanza correspondientes a estas personas.

Universidad del País Vasco

Norma: Estatutos aprobados por Decreto 322/2003, de 23 de diciembre (BO. País Vasco 12 de enero)

Título II. Capítulo V. De las Personas con Discapacidad

Artículo 96.

Alcance: exención total de tasas en los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios.

Requisitos: los estudiantes con discapacidad o minusvalía en grado igual o superior al 33% declarada por el órgano competente

REGIÓN DE MURCIA

Universidad de Murcia

Norma: Normas sobre derechos académicos de la Universidad de Murcia.

Otras gratuidades y descuentos:

3. Minusválidos

Alcance: la gratuidad de derechos por servicios académicos en primera matrícula

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas.

Requisitos: aquellas personas con un grado de minusvalía de al menos el 33 por 100. El interesado lo acreditará mediante certificado de calificación legal de minusvalía expedido por el ISSORM (Región de Murcia) o equivalente.

Universidad Politécnica de Cartagena

Norma: Normas e instrucciones de matrícula para el curso académico 2005/06

1.2. Normas de carácter económico-administrativo

1.2.3. Descuentos

1.2.3.3. Minusválidos.

Alcance: la gratuidad de derechos por servicios académicos en primera matrícula

Esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el alumno abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas.

Requisitos: aquellas personas con un grado de minusvalía de al menos el 33 por 100. El interesado lo acreditará mediante certificado de calificación legal de minusvalía expedido por el ISSORM (Región de Murcia) o equivalente.

UNED

Exención total en todas las matrículas

Abril, 2006.